

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1041

Panamá, 30 de octubre de 2015

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.**

**Alegato de Conclusión
(Concepto de la Procuraduría de la
Administración).**

El Licenciado Norkyn Harol Castillo M., quien actúa en representación de **Edwin Aparicio**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Aprobación del Plano número 02020624986 de 18 de junio de 2010, emitida por la **Dirección Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

En la Vista número 425 de 29 de junio de 2015, este Despacho manifestó que con los documentos que reposaban hasta ese momento en el expediente, no era posible determinar de manera clara y objetiva la veracidad de los hechos alegados por el recurrente; no se podía establecer si la finca 5917 es un bien estatal sujeto o no a los fines de la Reforma Agraria.

Tal como lo señaláramos en aquella ocasión, es también necesario analizar si la finca en mención está sujeta a lo que dispone el artículo 28 del mismo código, en cuanto a tierras estatales que se encuentren comprendidas en una faja de ocho (8) kilómetros de ancho a cada lado de la línea central de las carreteras en construcción o que en el futuro se construyan, toda vez que de encontrarse inmersa en el listado del artículo 27 o en el artículo 28, es obvio que la misma sí se encontraba bajo la administración de la antigua Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto atañe a la actividad procesal desplegada por el demandante, es pertinente observar que el mismo adujo una inspección judicial a la finca 5917, inscrita en el Registro Público al tomo 582, folio 298 de la Sección de la Propiedad, provincia de Coclé, y que se encuentra ubicada en el Jaguito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, medio probatorio que fue admitido por ese Tribunal mediante el Auto de Pruebas número 329 de 14 de agosto de 2015.

Producto de la práctica de dicha inspección judicial, se pudo determinar que la finca 5917 se encuentra frente a la Carretera Interamericana a lo largo de la misma, en una longitud de 240.43 metros, en lo referente al terreno de quince (15) hectáreas con seis mil trescientos setenta y siete con ochenta y un metros cuadrados (6,377.81 mts²) que fue segregado de ese bien inmueble. Aunado a ello, el perito del Juzgado Primero de Circuito de Coclé, Ramo Civil, logró establecer que la distancia de ese lindero de la finca está ***aproximadamente a 50 metros desde el eje central de la Carretera Interamericana y que por estar esta propiedad frente a la carretera, la misma goza de una característica importante para cualquier futuro desarrollo, sea un proyecto de construcción de tipo comercial, educacional, institucional o habitacional de alta concentración*** (Cfr. fs. 151 y 152 del expediente judicial).

De acuerdo con la explicación brindada por el Ingeniero Roberto Sanson, perito designado por el Juzgado Primero de Circuito de Coclé, Ramo Civil, la finca está circunscrita en sus tres (3) lados por la Carretera Interamericana (frente), por una calle de asfalto en su lado derecho (entrando por la Carretera Interamericana), y en su parte posterior por un camino de tierra revestido de tosca (Cfr. f. 152 del expediente judicial).

Sobre la base de las consideraciones anotadas por el perito del juzgado, arribamos a la conclusión que la finca 5917 se encuentra ubicada en una zona urbanizada o habitada, contigua a la Carretera Interamericana, debido a que tal como lo señaló el experto en su dictamen pericial, en ella pudiera desarrollarse algún proyecto de construcción de tipo comercial, educacional, institucional o habitacional de alta concentración, por lo que,

somos de la opinión que dicho bien inmueble se encuentra comprendido en el listado de tierras que de acuerdo con el artículo 27 del Código Agrario, están exceptuadas de los fines de la Reforma Agraria, específicamente en el numeral 1 de la mencionada excerpta legal, la cual se refiere a las *tierras comprendidas en las áreas urbanas*.

En este contexto, debemos advertir que producto del informe rendido por el Ingeniero Sanson, también es posible concluir que la finca 5917 no se encuentra sujeta a los fines de la Reforma Agraria por razón de lo establecido en el artículo 28 del Código Agrario; habida cuenta de que dicha finca está aproximadamente a cincuenta (50) metros desde el eje central de la Carretera Interamericana, es decir, a 0.05 kilómetros; distancia que no se acerca a los ocho (8) kilómetros que exige el citado artículo 28 del Código Agrario para condicionar determinadas tierras estatales a la Reforma Agraria.

Siendo ello así, puede colegirse que la administración de un bien con las características que posee la finca 5917 sí le corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que la Dirección Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé estaba facultada para realizar la aprobación del Plano número 02020624986 de 18 de junio de 2010. En consecuencia, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que dicho acto administrativo **NO ES ILEGAL**.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 1214-10